III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2014, del Consejero, por la que se aprueba la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey. (2014061614)

El Ayuntamiento de Valencia del Mombuey, provincia de Badajoz, ha tramitado el procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 75.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

No obstante, de acuerdo con un previo régimen consuetudinario, la Ordenanza contiene especiales condiciones de vinculación y arraigo para ser beneficiario de los aprovechamientos, motivo por el cual la efectividad o eficacia de la misma requiere su aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 75.4º del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 103.2.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura el mencionado dictamen preceptivo, y efectuadas las observaciones formuladas en el mismo, las cuales han sido tenidas en cuenta en la redacción definitiva del texto normativo, que ha sido ratificado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, sometiéndose de nuevo a información pública a efectos de reclamaciones y elevándose a aprobación provisional por acuerdo plenario correspondiente a la sesión celebrada con fecha 20 de junio de 2014, sólo resta otorgar la aprobación superior por el órgano autonómico competente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.4.º del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de acuerdo, asimismo, con el dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del municipio de Valencia del Mombuey, provincia de Badajoz, cuyo texto figura como Anexo de esta resolución.

Segundo: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a la recepción de la presente, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, a 30 de julio de 2014.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2014, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE APRUEBA LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL MOMBUEY (BADAJOZ)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE VALENCIA DEL MOMBUEY

La presente regulación del aprovechamiento de los Bienes Comunales de Valencia del Mombuey tiene como objeto adaptar su administración y uso a las necesidades y a las singularidades que presentan los tiempos actuales, teniendo en cuenta siempre los derechos de los vecinos, el valor paisajístico y las obligaciones que a los poderes públicos impone la Constitución española en orden a la utilización racional de los recursos naturales, la mejora de la calidad de vida, la protección del medio y la indispensable solidaridad colectiva.

Se trata con esta nueva ordenación de beneficiar al conjunto de los vecinos del Municipio a fin de que se beneficien realmente los terrenos comunales y de sus diversos aprovechamientos; intentando facilitar un mayor aprovechamiento por parte de quienes lo necesitan como medio de vida y de sus actividades económicas, así como a quienes contribuyen a su mejora, mantenimiento ambiental y conservación de la biodiversidad.

Teniendo como principio esencial el evitar el abandono de los bienes comunales o el descuido en su uso porque ello supondría un grave menoscabo del patrimonio del Municipio, y de sus habitantes; se pretende establecer una regulación específica para cada uno de los distintos aprovechamientos, y más aún, que dicha reglamentación sea respetada, a través del establecimiento de un régimen económico que asegure la solidaridad de todos los vecinos, y de un sistema de sanciones para los infractores que dañen con su actividad o su descuido estos bienes.

Ello hace necesaria la elaboración de la presente Ordenanza, que habiendo sido sometida a consulta preceptiva del Consejo Consultivo de Extremadura, fija de forma definitiva unos criterios claros en la materia adaptados a la realidad actual, y que protegidos por el principio de legalidad, aseguran su adecuado cumplimiento, siendo el instrumento indispensable para una buena administración de estos espacios únicos que nos han sido legados por la historia y que a la historia hemos de devolver.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los Bienes Comunales de Valencia del Mombuey, constituidos por las parcelas que seguidamente se relacionan; es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Los aprovechamientos susceptibles de realizar en los bienes que se relacionan, son los enumerados en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

	POLIGONO 1	**PARCELAS**
SITUACIÓN	SIERRA SANTA BARBARA	5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19
	LAS BUHARDITAS	25
	LOS CARACOLES	26, 28
	POLIGONO 2	
PARAJE	EL CUENCO	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 20
	EL RISCO	14
	EL MEREJIL	22
	LA GAMERA	24, 28, 30, 31, 32, 42, 44, 45
	EL CALABAZO	54, 55
	LAS HUERTAS	58, 59, 60, 66
	LOS TORRADOS	67, 68 ,69, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82
	CAÑADA	47, 48, 49, 50, 52
	POLIGONO 3	**PARCELAS**
PARAJE	NAVA EL INGLES	1
	SIERRA B	3, 12, 13, 14
	NAVA EL INGLES	4, 5, 6
	EL ESPARRAGO	7, 8, 9, 10, 11, 22, 23, 24, 28, 29, 32, 34, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 180, 181, 182, 184, 186, 187, 190
	LAS HUERTAS	17, 19, 20
	EL ROMERO	135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 147, 152, 158, 161, 164, 165, 167, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 183, 188, 189, 278, 279, 280, 281, 282
	LA AZUFREÑA	179
	POLIGONO 4	**PARCELAS**
	EL HIGO	187, 188, 189
	CORRAL EJIDO	191, 193, 196, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 247, 248, 249, 250, 252, 255, 256, 260, 261, 264, 265
	HUERTO SANTISIMO	197, 219, 220, 221, 229, 230, 231, 232
	SIERRA LOS BUEYES	235, 236, 237, 238, 239, 243, 245, 246
	EL ARENAL	283, 284, 285, 286, 287, 288, 289
	EL TORNO	291, 292, 293
	CHARCO DEL CAMPILLO	294, 295, 296
	EL PALOMO	297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315
	LOS ALGARVES	316, 318, 319, 320, 322, 323, 326, 327, 331, 332, 333, 334, 335, 339, 340, 341, 355, 356, 357, 359, 360, 365
	LA DEHESA	366
	CERRO DE LA FUENTE	367, 368
	SAN BENITO	369
	CERRO VILANO	370
	PICACHO	371
	CERCA LA VILLA	372
	VALLEHERMOSO	200
	POLIGONO 5	**PARCELAS**
PARAJE	LA DEHESILLA	2, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 108, 109, 118,137

	MINAMARIN	41, 42, 43
	EL TEJAR	217, 218, 219, 220, 221, 222, 223

	POLIGONO 6	**PARCELAS**
PARAJE	FONTANILLA	16, 79, 88, 89, 90
	EL TRAMPI	22, 74
	LAS CONTIENDAS	55, 56, 57, 58, 216, 217, 344
	EL CRISPIN	65, 67
	LA GAMONOSA	135
	CABEZA REAL	136, 137, 138, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 169, 170, 171, 175, 176, 177, 179, 180, 181
	CALZADILLA	182
	LOS CHOZONES	203, 200, 202
	CAÑADA	210, 221, 222
	LOS CABRILES	225, 228, 232, 234, 236, 238, 240, 241, 243
	LA HERRUMBRE	244, 245, 247, 248, 251, 256, 258, 273
	LOS OVEJEROS	275
	LA HIDALGA	277, 278, 281
	VALLE SAPITO	279, 280
	EL GAVILAN	287, 290, 306, 307, 313, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 324
	JATOQUEO	297, 301
	LAS CORRALADAS	326
	VALDELAPIEDRA	327, 328, 338, 339, 340, 341
	PIEDRA BUCARÁ	310, 329, 330, 331
	LOS CHARCOS	334
	SIERRA MARIA MARTIN	335, 336
	LA SAETA	343
	VALDEBUJÓN	164, 165, 166, 167, 168

	POLIGONO 7	**PARCELAS**
PARAJE	ELHIGO	1, 2
	VERENGUE	4
	ERAS ALTAS	8, 9, 13
	EL POCITO	11, 17
	VALDELAPIEDRA	22, 23, 24
	SIERRA DE LAS HIGUERAS	19, 26
	NIJATA	28, 29, 30, 31
	EL RONQUILLO	35, 36, 37, 38, 39
	VALREDONDO	41, 42, 52, 53, 54
	VALDELASYEGUAS	46, 49, 51
	LA CARRASCA	50, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70
	VALUENGO	72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82

	POLIGONO 8	**PARCELAS**
PARAJE	VALUENGO	63, 64, 65, 105, 106, 108, 109, 110, 111
	LAS TAPIAS	76, 92, 93, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 130, 132, 134
	CERRO GARCIA	112, 125
	EL RESBALOSO	126, 127, 131, 133
	LA CORDERA	128, 129
	EL MANGO	135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144
	LOS LOBATOS	11, 16, 31, 32, 33, 34
	NIJATA	23
	CERRO ANTON	27, 28
	LLANOS DE NOA	86, 87, 88, 89, 90
	LOS LETREROS	7, 8, 9, 18
	LA MANILLA	37, 38, 82, 83, 85

	LAS CARNICERIAS	44, 45, 47, 48, 49
	LOS JABALES	51, 52, 53, 54, 55, 57
	CORRAL NEGRO	58, 59, 60, 61
	LOS CASTILLEJOS	62, 68, 73
	POLIGONO 9	**PARCELAS**
PARAJE	LAS TRANCAS	1, 2, 4, 11, 12, 20
	EL GAMO	51, 55, 56, 57, 59, 60
	LA ENCINOSA	63, 68, 70, 75, 76, 80, 81, 82, 83
	LA MANILLA	6, 7, 8, 9, 10
	LA CONEJA	24, 25, 42, 44, 46, 47, 48, 49
	EL HIGUERON	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 45
	FULADERA	52, 53
	LAS BRUJAS	85
	POLIGONO 10	**PARCELAS**
PARAJE	LA PARRILLA	1, 2, 3, 4, 5, 6
	LAS HOYAS	10, 11, 14, 20, 27
	LOS GUIJARROS	28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 52, 60
	SIERRA MARIA	18, 39, 41, 48, 49, 51, 54, 55
	MARTIN	
	ORCAJOS	45, 46, 47
	CALZADA	53, 59
	ROCHA EL BUHO	56
	FULADERA	57, 58

Artículo 2. Concepto.

El municipio de Valencia del Mombuey velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de sus bienes comunales y tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos.

Artículo 3. Características.

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado.

b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de habitantes de Valencia del Mombuey con una antigüedad de un año.

c) Residir efectiva y continuadamente en el municipio de Valencia del Mombuey al menos durante nueve meses al año.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el municipio de Valencia del Mombuey.

Artículo 4. Actos de disposición.

1. Los bienes comunales de Valencia del Mombuey tienen una extensión de 5.700 hectáreas, las cuales están divididas en cuatro giros, de los cuales uno se dedicará a siembra, otro a barbecho y los dos restantes a pastos, rotando cada año.

2. Se podrá ejercer el derecho de siembra en aquellas suertes, que los sean siempre en el giro de siembra que corresponda.

3. Las suertes de la que es concesionario el Ayuntamiento, podrán ser sembradas por el mismo o subastadas entre los vecinos.

4. Si el aprovechamiento y disfrute de bienes comunales no se pudiera efectuar de la forma prevista, se deberá realizar mediante una de las siguientes formas:

   — Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.

   — Adjudicación por lotes o suertes.

   Si estas modalidades no resultaren posibles, se acudirá a la adjudicación mediante precio.

5. Las decisiones que se acuerden respecto a los Bienes Comunales de este Ayuntamiento, en los supuestos regulados en el artículo 95 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, necesitarán autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Desafectación de Bienes Comunales.

1. Los Bienes Comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. El procedimiento para ello se regula en el artículo 100 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, necesitándose posterior aprobación por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Deberá incluirse en todos los acuerdos de cesión o gravamen de un bien comunal (desafectado), una cláusula de reversión, en el supuesto en que desaparezcan los fines a los que estuviere sujetos.

   Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:

   a. Aprovechamiento de montanera, hierbas y rastrojeras.
   b. Aprovechamiento de leñas.
   c. Aprovechamiento de las dehesas.
   d. Aprovechamiento micológico, (gurumelos, setas, hongos, etc.).
   e. Aprovechamiento de caza.
   f. Aprovechamiento industrial y apícola.

Artículo 7. Solicitud de aprovechamiento.

1. Todos los interesados que deseen llevar a cabo algunos de los aprovechamientos descritos en el artículo anterior de los Bienes Comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

   a) Declaración de la clase de aprovechamiento, describiendo en qué consiste la actividad que se pretende desarrollar.

b) Justificante acreditativo en el que conste que:

— En el aprovechamiento de montanera, hierbas y rastrojeras, (los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal) así como aprovechamiento apícola.

— En el aprovechamiento de leña, informe favorable evacuado por el órgano competente en medio ambiente.

— En el aprovechamiento de la montanera, previa autorización solicitada por el Ayuntamiento a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la correspondiente Guía de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP).

— En el aprovechamiento micológico, la correspondiente autorización municipal.

— En el aprovechamiento de caza, el cumplimiento de la normativa autonómica en materia de caza, que será responsabilidad del coto social mientras está cedido por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Concesión del aprovechamiento.

1. El Alcalde/sa o el Concejal/a en quien delegue, examinará las solicitudes recibidas y previos los informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación provisional de la concesión para el aprovechamiento correspondiente, propondrá al Pleno para que las conceda, atendiendo a las "Normas de Registro", que anualmente son aprobadas por el citado órgano municipal.

2. Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días naturales para que por los interesados presenten reclamaciones. Resueltas éstas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las concesiones de aprovechamiento correspondientes con indicación de su titular, ámbito concreto donde puede llevar a cabo los aprovechamientos y cualquier otra que se considere relevante.

Artículo 9. Condiciones Generales del Aprovechamiento.

1. La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración de un año, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

2. El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitido la cesión ni el subarriendo.

3. El canon anual se establecerá por la norma de registro de cada año.

4. Los agricultores tendrán la obligación de recoger su cosecha antes de que el Ayuntamiento acuerde la autorización para la entrada del ganado en rastrojeras.

5. El periodo de aprovechamiento de montanera corresponde al periodo de: 1 de noviembre hasta el 30 de marzo.

6. El periodo de aprovechamiento de rastrojera, corresponde al periodo: desde el 18 de julio, hasta el 1 de noviembre.

7. El periodo de pago de los cánones que se devenguen como consecuencia de los diversos aprovechamientos comunales, salvo en el aprovechamiento apícola que se realizara una vez al año, tendrá el siguiente régimen:

   — El primer pago 1-28 de febrero.
   — El segundo pago 1-31 de mayo.
   — El tercer pago 1-30 de septiembre.

   Salvo en el aprovechamiento apícola que se realizara una vez al año.

Artículo 10. Parcelas sobrantes.

Si otorgadas las correspondientes concesiones o autorizaciones para el aprovechamiento quedaran parcelas sobrantes, éstas se someterán a subasta pública, con sujeción a la normativa vigente, sin que sea necesario para tomar parte en ella que concurran los requisitos enumerados en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Aprovechamiento de pastos.

Los aprovechamientos de pastos:

El periodo de aprovechamiento será el marcado por las "Normas de Registro" que se realizara en el mes de octubre de cada año.

No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, dicho acuerdo se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días naturales.

Artículo 12. Abrevaderos para el ganado.

El Ayuntamiento mantendrá en buen estado los abrevaderos existentes, excepto en el caso de que su deterioro sea debido al mal uso del ganadero, en cuyo caso este será responsable de su reparación.

Artículo 13. Obligaciones de los ganaderos.

1. Velar y respetar todas las instalaciones, cancillas, pilares, establos, alambradas, etc., no abandonar animales, no vallar más de 2 m^2 por animal registrado a su nombre.

2. Los animales guardarán en todo momento las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

3. En cuanto a las majadas o establos, los adjudicatarios permitirán cuantas obras o acciones sean necesarias por parte del Ayuntamiento en las mismas.

4. Asimismo, el adjudicatario, estará obligado a:

   a) Retirar de los establos todo el material utilizado en el periodo de adjudicación.

b) También realizaran por su cuenta la desinfección, blanqueo y limpieza de los mismos, siendo responsable de los desperfectos ocasionados, tanto en la vivienda, como en el establo, debiendo repararlos antes de abandonarlo, en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento realizara las obras a su cargo.

c) Cualquier obra o modificación tendrá que contar con la autorización del Ayuntamiento.

d) En caso de renuncia deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para poder proceder a una nueva adjudicación.

e) Deberán abonar una fianza de 210,35 euros, por el periodo que se establezca, por el uso de las mismas, siendo devuelta la misma siempre que se encuentre en las mismas condiciones en la que se recibió.

Artículo 14. Pérdida del derecho de pastos.

El derecho de aprovechamiento de pastos y rastrojeras se perderá en los siguientes casos:

— Cuando lo solicite el interesado.
— Por empadronamiento en otro municipio.
— Cuando se constate que el ganadero empadronado no reside de forma real y efectiva en el municipio durante, al menos nueves meses al año de forma ininterrumpida.
— Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos y rastrojeras.
— Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

Artículo 15. El Aprovechamiento de leña.

1. Cuando las condiciones del monte lo permitan y previa autorización de la Comunidad Autónoma, se concederán lotes de leña para uso doméstico, cada vecino tendrá derecho a una parte, pudiendo así mismo, aprovecharla o venderla.

2. El reparto se realizará por lotes.

3. Los beneficiarios están obligados a recoger los restos (leña y taramas) del monte comunal, no pudiendo almacenarse los restos en zonas comunes una vez terminado el plazo establecido por la legislación autonómica.

4. El periodo en el que se permite el aprovechamiento de la leña, vendrá marcado por la legislación autonómica aplicable.

Artículo 16. Las dehesas boyales o comunales.

1. Cuando resulte conveniente para mejor aprovechamiento de las dehesas boyales o comunales o parte de ellas, el Ayuntamiento podrá acordar que el aprovechamiento de tales bienes quede adscrito a una cooperativa o sociedad agraria de transformación que al efecto se constituya y de la que formará parte el Ayuntamiento.

2. Podrá formar parte de las entidades descritas, las personas naturales o jurídicas que aporten servicios o bienes de cualquier clase.

3. El aprovechamiento de la dehesa comunal representará más de la mitad del valor de la totalidad de las aportaciones y la presidencia de la entidad se ajustará a lo determinado en el Estatuto de Constitución.

4. El procedimiento a que habrá de ajustarse la aportación del aprovechamiento comunal será el siguiente:

   — Acuerdo del Ayuntamiento.
   — Exposición al público por plazo de un mes.
   — Aprobación de la Consejería competente de la Junta de Extremadura.

5. En relación con las dehesas boyales o comunales deberá tenerse en cuenta la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

Artículo 17. Clases de Infracciones.

1. Para la adecuada ordenación del uso de los aprovechamientos de Bienes Comunales regulados en la presente Ordenanza, se establecen los tipos de las infracciones e imponen sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la misma, de acuerdo con los criterios que se especifican en la presente.

2. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como muy graves, graves y leves.

3. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

4. Son infracciones graves:

   a) Incumplir las condiciones establecidas en la concesión de aprovechamiento.

   b) No cumplir la normativa sobre protección sanitaria-animal abandonando animales muertos.

   c) Entrar o pastar con ganado en tiempo y lugar no permitido, perjudicando el cultivo agrario en parcelas comunales.

   d) Ocasionar daños en alambradas, cancillas u otras instalaciones.

   e) Realizar las labores de aprovechamiento de Montanera, en una zona no adjudicada al interesado.

   f) No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.

   g) No abonar el canon de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos.

   h) No recoger restos de poda en el plazo establecido, cercar terrenos alrededor de las majadas, sobrepasando lo autorizado.

   i) La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

   j) Tener animales sin registrar o falsear datos.

5. Son infracciones muy graves:

   a) La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 18. Clases de infracciones.

1. La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento correspondiente.

2. Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones:

   a) Por la comisión de infracciones leves: Multa de hasta 300,00 euros.

   b) Por la comisión de infracciones graves: Multa desde 301,00 euros hasta 600,00 euros.

   c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa desde 601,00 euros hasta 1.500,00 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Ayuntamiento de Valencia del Mombuey se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Valencia del Mombuey, a 21 de abril de 2014. El Alcalde-Presidente. Fdo. Francisco Díaz Salguero.